



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto.
Cartago, Valle del Cauca, agosto 05 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (precedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2964/12)

CAMEL YESID SANCHEZ RAMIREZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Septiembre quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-2022-00362-00
Referencia: PROCESO MONITORIO
Demandante: CESAR AUGUSTO CONTRERAS HOYOS
Demandado: HUGO MAURICIO AGUDELO HOYOS
Auto N°: 1910

Del estudio de la demanda se observa su notoria improcedencia (art. 43-2 C.G.P.), sin que se reúnan los requisitos previstos en el art. 419 ibidem. En efecto, se tiene que, se pretende mediante el proceso monitorio, cobrar una obligación que consta en título valor -Letra-, desnaturalizando este trámite, pues solo se acude a este último cuando se trate de obligaciones contractuales que no tengan como probarse, y no pretender el cobro de una obligación exigible mediante proceso ejecutivo y/o, ordinario.

En efecto, el proceso monitorio como está constituido en nuestro ordenamiento adjetivo, es de naturaleza mixta, no puro como se ha establecido en la doctrina y legislación comparada, y por ello implica un principio de existencia del título ejecutivo, esto es: que el título per se exista, sólo que no está materializado en un documento.

Al respecto, en la **Sentencia C-726/14**, el Instituto Colombiano de Derecho Procesal deja sentado:

4. Instituto Colombiano de Derecho Procesal

... al fin perseguido con el procedimiento monitorio, que como ya se dijo, es la constitución ágil de un título ejecutivo a aquella persona que tiene a su favor una obligación de mínima cuantía y que carece del documento que así lo refleje, sin menoscabo del derecho del deudor."

En dicha sentencia la Corte Constitucional indica:

Es así como, el proceso monitorio, se incluyó en el Capítulo IV del Título III del Código General del Proceso, como un proceso declarativo de naturaleza especial dirigido a que los acreedores de obligaciones en dinero de mínima cuantía, que carezcan de título ejecutivo puedan hacerlas exigibles de manera célere y eficaz...

"La desagregación de estos elementos visibles, permiten a la Corte inferir que el ámbito de aplicación del proceso monitorio se restringe a las obligaciones que cumplan estos requisitos y solo si se cumplen, el juez podrá proferir el respectivo requerimiento de pago, en los términos y fases prescritas en el artículo 421 del Código General del Proceso."

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: RECHAZAR de plano el trámite de proceso MONITORIO impetrado por CESAR AUGUSTO CONTRERAS HOYOS CC 14568452 contra HUGO MAURICIO AGUDELO HOYOS CC 16.230970.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación, ante su presentación en forma digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez